

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Imprentas. = Núm. 394.

Anunciando la subasta del Boletín oficial para 1849.

Debiendo tener lugar el dia 5 de Noviembre próximo la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1849 bajo las bases y condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto anunciarlo al público para que las personas que deseen interesarse en dicha contrata puedan presentar sus proposiciones con sugesion á dicha Real orden, desde el 1.º de Octubre hasta 31 del mismo, dirigiéndolas por el correo, ó depositándolas en el buzón que desde aquella fecha se hallará colocado en la portería de este Gobierno político. Leon 25 de Setiembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se cita en la circular anterior.

Debiendo anunciarse en los boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1849 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicacion del Boletín oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial-interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de 1849, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º El tamaño del Boletín ha de ser de 4 pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán boletines extraordinarios cuando el

Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.^o Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.^o En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^o Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto; cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.^o Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.^o El Gefe político remitirá á este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.^o El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^o Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

Dirección de Gobierno, Guardia civil.—Núm. 395.

Real orden declarando que la autoridad civil debe proponer á la militar lo relativo al empleo de la Guardia civil en estado excepcional.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica de Real orden con fecha 18 del actual lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra comunicó á esta Secretaría del Despacho en 16 de Junio último la

Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un oficio en que el Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles hace presente las dificultades en que se hallan varios Gefes y Oficiales del Cuerpo de su cargo, aun despues de declarado el territorio ó provincias en que se hallan en estado de sitio, por recibir órdenes contradictorias del Comandante general y del Gefe político de las mismas. Enterada S. M., y considerando que cuando las provincias están declaradas en estado excepcional, la autoridad militar reúne los mandos civil y militar; parece natural que en semejante caso la civil debe proponer á la militar lo relativo al empleo de la Guardia civil, sin que esto altere de ningun modo la dependencia exclusiva de esta institucion del Gefe político en el estado normal: me manda S. M. diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que si no se ofrece consideracion que pueda alterar este concepto, se comuniquen por ese Ministerio las órdenes necesarias para evitar cualquiera duda de complicacion en el servicio.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Gobernación del Reino, á fin de que se atenga en adelante á cuanto se determina en la preinserta Real orden."

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. León 25 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 396.

Se encarga que se indague el paradero de Hipólito Corces.

Los Sres. Gefes civiles, Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de protección y seguridad pública é individuos de Guardia civil de la provincia practicarán las mas oportunas diligencias á fin de averiguar la residencia de Hipólito Corces, vecino de Bazagas en la provincia de Asturias, cuyo sugeto egerce indebidamente las profesiones de medicina y cirugía, no permitiéndole las autoridades locales ausentarse del pueblo donde fuere hallado y dando aviso á este Gobierno político de lo que se adelantare á los fines que desea el Sr. Juez de 1.^o instancia de Santander por quien se reclama este servicio. León 25 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 397.

Se encarga la captura del ladrón que robó una yegua de Santiago Morciago.

Habiendo sido estrahida en la noche del 19 del actual y sitio de San Vicente, término de San Millán, una yegua color rojo obscuro de la propiedad de Santiago Morciago vecino de Algadefe, he resucito encargar á las autoridades locales, empleados de seguridad pública é individuos de Guardia civil de la provincia procedan á la aprehension

del detentador si fuere habido, y de la yegua que se expresa, remitiendo uno y otro á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan á los efectos que procedan. Leon 25 de Setiembre de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.=Núm. 398.

Se avisa á los que se crean con derecho á dos yeguas y varios efectos, los reclamen del Juzgado de 1.^a instancia de Plasencia.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Plasencia me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

«En causa criminal que estoy instruyendo contra los que dicen llamarse Manuel Alvarez y Gregorio Hidalgo vecinos de la Majúa en la provincia de Leon por habérseles aprehendido con pasaporte falso las dos yeguas y efectos de sospechosa adquisicion que á continuacion se espresan, he acordado dirigir á V. S. este atento oficio para que V. S. se sirva disponer se publiquen en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que si alguna persona se creyese con derecho á las espresadas dos yeguas, ropas y demas efectos pueda reclamarlos en este Juzgado.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial con expresion de las señas de las yeguas y efectos aprehendidos á los fines que manifiesta el mencionado Juez. Leon 23 de Setiembre de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de las yeguas.

Una pelo negro con un lunar en la parte superior de la espalda izquierda, una contusion con dislaceracion en los riñones, su edad cuatro años, su alzada poco mas de seis cuartas y con hierro de esta figura A.

Otra tambien de pelo negro sin hierro, de cuatro años y seis y media cuartas escasas de alzada y con una beruga muy pequeña en la parte inferior y exterior de la oreja izquierda.

Aparejos.

De la una un albardon corto, sudadero y cincha de coyunda: de la otra unos lomillos con unos pedazos de paño pardo, y como media vara de frisa amarilla envueltos en una sábana de estopa para hacer asiento, y una cincha de coyunda.

Ropas.

Un costal de lino y lana blanco, una merendera de palo, unos pedazos de paño pardo, un par de pantalones de lo mismo, un par de calzoncillos de frisa amarilla, dos morrales uno de pellejo y otro de lino y lana, una servilleta de gusanillo, dos camisas de lienzo, unas abarcas, otro costal de estopa con otros pedazos de paño pardo, una cartera con correa, nueve ovillos de hilo blanco, tres almohadas de lienzo, unas medias de lana, un pañuelo blanco, unas alforjas de lana rayadas, dos paños de manos, una cuarta de bayeta encarnada, un pañuelo de muselina bordado y dos morrales de estopa para pienso.

Efectos.

Un cañon de escopeta ó fusil de vara y media cuarta escasa con una baqueta de hierro dentro, una abrazadera de metal amarillo, cuatro tornillos y tres piezas para llave de arma de fuego.

Direccion de Instruccion publica.=Núm. 399.

Para que los Alcaldes no permitan ejercer la agrimensura á los que no tengan título

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunas personas ejercen la agrimensura, sin estar autorizados para ello con el correspondiente título causando con esto graves perjuicios á los que se hallan adornados de este requisito, he tenido por conveniente disponer que los Alcaldes eviten semejantes intrusiones bajo su mas estrecha responsabilidad, denunciando á mi autoridad los abusos que adviertan en esta parte, á fin de imponer á los culpables el correspondiente castigo. Leon 25 de Setiembre de 1848.=Agustin Gomez Inguanzo.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas de Instruccion primaria, con las dotaciones que se espresan.

Partido de la Bañeza.

Palacios de la Valduerna, elemental completa con. 1460 rs.

Partido de Murias de Paredes.

Palacios del Sil.	360
Susañe.	360
Valdeprado.	250
Cuevas.	250
Tejedo.	250
Villarino.	250
Matalavilla.	250
Valseco.	250
Salentinos.	250

Partido de Valencia de D. Juan.

Villalobar.	360
Benazolve.	360
Fresnellino.	250
Cillanueva.	250
S. Cibrian.	250

Partido de Villafranca.

Cabarcos.	250
Portela.	250
Sobredo.	250
Cancela.	250
Friera.	250
Sobrado.	250
Candin y su distrito.	500
Suertes y su distrito.	500
Las Lumeras con Villarbon.	360
Tejedo.	360

Los aspirantes dirigirán en el término de 20 dias sus solicitudes francas de porte, á la Secretaría de esta Comision. Leon 20 de Setiembre de 1848.= Agustin Gomez Inguanzo, Presidente. =Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Leon.

ARRIENDO DE FINCAS DEL CONVENTO DE MONJAS DE OTERO DE LAS DUEÑAS SITAS EN EL PUEBLO DE VILLASECA.

Cumpliendo esta Administracion con lo que se la previene por la Direccion general del ramo en 11 del actual, ha dispuesto proceder al arrendamiento de las fincas, que en el pueblo de Villaseca correspondieron al convento de Monjas de Otero de las Dueñas, y llevan en arriendo José Tascón y Benito Ordás, bajo el tipo de 602 rs. en cada uno de los años de 1849, 1850, 1851 y 1852 que ha de comprender este arriendo, equivalentes á las 28 fanegas 8 celemines de trigo que han producido hasta el dia, al precio de 21 rs. fanega, el que tendrá efecto á las 11 de la mañana del 8 de Octubre próximo, que para ello ha señalado el Sr. Intendente, bajo su presidencia, y en el local que ocupa esta Administracion, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, rematándose en el mejor postor. Leon 22 de Setiembre de 1848.=Lorenzo Valdés Fano.

Arriendo de fincas del Convento de Trianos sitas en S. Miguel de Escalada.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de fincas del Estado en su orden de 11 del actual se sacan en arrendamiento para los años de 1849, 1850, 1851 y 1852 las fincas que en el pueblo de Val de S. Miguel de Escalada correspondieron al convento de Dominicos de Trianos, y hoy llevan en arriendo Manuel Robles é Isidora Rodriguez, por la renta en cada uno de dichos cuatro años de 1,152 rs. importe de 32 fanegas de trigo al precio de 21 rs., y de 32 fanegas de centeno al de 15, que hasta el dia han producido.

Las que lleva Andrés Espinosa en la de 165 rs. equivalentes á 5 fanegas de trigo y 5 de cebada á los precios de 21 rs. aquel y 12 esta.

Las que lleva Pascual Rodriguez en la de 198 rs. valor de las 6 fanegas de trigo y 6 de cebada, que antes pagaba á los precios indicados: cuyos arrendamientos tendrán lugar á las 11 de la mañana del 8 de Octubre próximo, que al efecto se ha señalado por el Sr. Intendente, bajo la presidencia de S. S. en el local que ocupa esta Administracion, y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la misma, rematándose en el mejor postor. Leon 22 de Setiembre de 1848.=Lorenzo Valdés Fano.